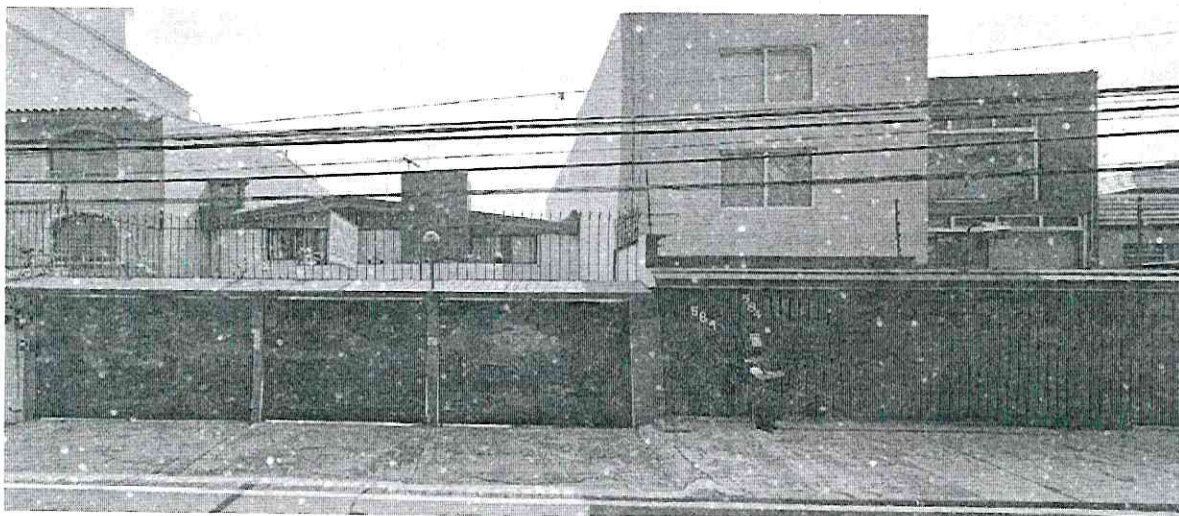


Recibo Original

18-FEB-25

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
CLAUSURA**

EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA-JCA/OVO/ 0448 /2024



Ciudad de México, a **cuatro de febrero del año dos mil veinticinco**, Luis Miguel Ramos Figueroa, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente número **AÁO/DGG/DVA-JCA/OVO/ 0448 /2024**, derivado de la visita de verificación al inmueble ubicado en **AVENIDA CENTENARIO NÚMERO 584, COLONIA LOMAS DE TARANGO, C.P. 01620, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, se procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva en virtud de los siguientes:

RESULTANDOS

1.- En fecha **siete de agosto del dos mil veinticuatro**, la Dirección de Verificación Administrativa emitió la orden de visita de verificación para construcción número **AÁO/DGG/DVA-JCA/OVO/ 0448 /2024**, con la cual se instruyó, entre otros, al **C. GERMÁN GONZÁLEZ DÍAZ**, Servidor Público Responsable adscrito al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con número de Credencial **T0109**, para constatar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, referente a la construcción que se ejecuta en el inmueble ubicado en **AVENIDA CENTENARIO NÚMERO 584, COLONIA LOMAS DE TARANGO, C.P. 01620, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, **POR EXISTIR DENUNCIA CIUDADANA PRESENTADA A TRAVÉS DEL SISTEMA UNIFICADO DE ATENCIÓN CIUDADANA CON NÚMERO DE FOLIO SUAC-2005242604055, EN LA QUE HA DECIR DEL SOLICITA SE REALICE VISITA DE VERIFICACIÓN EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN YA QUE SE ESTÁ LLEVANDO A CABO UNA OBRA SIN LOS PERMISOS NECESARIOS EN EL INMUEBLE DE MÉRITO.**

2.- En fecha **nueve de agosto del dos mil veinticuatro**, siendo las **dieciséis horas con diez minutos**, se practicó la visita de verificación para construcciones, según se desprende del testimonio que obra en **ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN** número **AÁO/DGG/DVA-JCA/OVO/ 0448 /2024**, misma que corre agregada en autos, constituyéndose en el mismo y cerciorado de ser el domicilio inserta en la Orden de Visita de Verificación, se pretende la presencia del visitado así como el acceso al inmueble, asentando en la misma los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados, por lo que con fundamento en lo establecido en los artículos 17 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se entendió dicha diligencia con el **C. [REDACTED]** quien bajo protesta de decir verdad dijo tener carácter de **ENCARGADO**, identificándose plenamente con credencial para votar expedida por el INE con folio **[REDACTED]** mismo a quien se le entregó Cedula de Notificación, Orden de Visita de Verificación, así como la Carta de Derechos y Obligaciones del Visitado y Acta de Visita de Verificación; haciéndole saber su derecho de designar dos testigos de asistencia para el desarrollo de la diligencia, los cuales deberían permanecer durante el desarrollo de la visita en términos de los artículos 19 y 20 del citado Reglamento, sin posibilidad de designar testigo alguno al momento.

3.- Mediante oficio número **AAO/DGG/DVA/ 4858 /2024**, de fecha **veintiuno de agosto del dos mil veinticuatro**, la Dirección de Verificación Administrativa, solicita a la Dirección de Desarrollo Urbano en esta Alcaldía, saber si cuenta con antecedente de trámite y/o autorización para el predio de mérito.-----

4.- Mediante el **Acuerdo de Preclusión** número **AÁO/DGG/DVA-JCA/ACDO/2024/2024**, de fecha **veintiséis de agosto del dos mil veinticuatro**, esta Autoridad administrativa, tuvo por precluido el término de diez días hábiles para que el C. PROPIETARIO, ENCARGADO, POSEEDOR U OCUPANTE, manifestara lo que a su derecho correspondiera, respecto del Acta de Visita de Verificación de fecha nueve de agosto del dos mil veinticuatro.-----

5.- Mediante el **Acuerdo de Suspensión de Actividades** número **AÁO/DGG/DVA-JCA/ASA/ 114 /2024**, de fecha doce de septiembre del dos mil veinticuatro, y ejecutado en fecha veintitrés de septiembre del mismo año, esta Autoridad administrativa ordenó dicha medida de seguridad, a razón de que el C. Visitado no acreditó la legalidad de los trabajos advertidos por el Personal Especializado en Funciones de Verificación, comisionado a esta Alcaldía por el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.-----

5.- En fecha **primero de octubre del dos mil veinticuatro**; se llevó a cabo el cambio de administración de manera oficial en la Alcaldía Álvaro Obregón, tomando en consideración el **"DECRETO por el que se reforma la fracción VII del artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, para establecer el 1º. de octubre de cada seis años, día de descanso obligatorio con motivo de la transmisión del Poder Ejecutivo Federal."**, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha treinta de septiembre del dos mil veinticuatro; por lo que las actuaciones a partir de esta, se han realizado de manera escalonada dada la situación extraordinaria de carga y acumulación de diversas suspensiones de términos de actos administrativos.-----

Por lo anterior, al no quedar etapas pendientes por desahogar y por lo antes expuesto se procede a Resolver conforme a derecho corresponda, en base a los siguientes:

----- CONSIDERANDOS -----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1 y 7 Apartado A, numerales 1, 2, 3, artículo 52 numerales 1 y 4, artículo 53 Apartado A numerales 1, 2, 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 11 y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I y IV, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 1, 2 fracciones VI, X XX y 3, 4, 5, 6, 18, 87 fracción I, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículo 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1º, 2º, 3º fracción I, II, X, XI, XIII, 12, 13, 14 fracción IV del Reglamento de Verificación Administrativa; 1, 2, 244, 245 y 246 del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México; las normatividades anteriores vigentes en la Ciudad de México; así como el **"ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA LAS FACULTADES QUE SE INDICAN**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1530, de

fecha veinte de enero del dos mil veinticinco. Esta autoridad es competente para conocer el presente asunto.-----

II.- El objeto de la presente Resolución es determinar el cumplimiento al Reglamento de Construcciones, así como el Reglamento de Verificación Administrativa, ambos aplicados en la Ciudad de México; derivado del resultado en Acta de Visita de Verificación en cumplimiento de la Orden de Visita de Verificación, materia del presente asunto, **documentos que son valorados como públicos**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 327, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la materia, de conformidad con lo previsto en el artículo 4º párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, los cuales contienen los requisitos que todo acto de autoridad requiere para su validez como son: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) establece los motivos que originaron su expedición y; c) contienen específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al propietario y/o poseedor del inmueble ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos Invocados y los argumentos que se expresan como motivo de expedición; asimismo conforme a los artículos 15, 20 y 21 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.---

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el acta de visita de verificación que nos ocupa, se desprende que, en el apartado de documentales exhibidas, la Servidora Pública responsable de practicar la visita de mérito, asentó lo siguiente:

a) Solicitó al C. Visitado, exhibiera la documentación que amparara los trabajos efectuados, mediante el cual se desprende que:

"AL MOMENTO DE LA PRESENTE NO SE EXHIBE DOCUMENTO ALGUNO" (SIC).

b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo al inmueble visitado, se asentó lo siguiente:

"PLENAMENTE CONSTITUIDO EN EL INMUEBLE SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN MISMO QUE COINCIDE CON LA FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA ORDEN DOMICILIO CORROBORADO CON NOMENCLATURA OFICIAL Y DADO POR CORRECTO POR QUIEN ATIENDE SE ADVIERTE UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL EN EL CUAL SE ADVIERTE CAMBIO DE APLANADO DE MUROS Y PLAFONES, MURO DE COLINDANCIA (LEVANTAMIENTO) Y MODIFICACIÓN PARCIAL CON VARILLA ARMADA DE TERRAZA Y/O BALCÓN, RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE: 1.- Y 21.- SE PERMITE EL ACCESO SIN EMBARGO NOS SOLICITAN SALIR DEL INMUEBLE, PERMITEN RECORRIDO 2, 3, 4, 6, 7, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26 Y 30.- NO EXHIBE DOCUMENTOS, 5.- NO SE ADVIERTE FUSIÓN DE PREDIOS, 8.- CAMBIO DE APLANADOS Y PLAFÓN, MURO COLINDANTE Y MODIFICACIÓN DE BALCÓN, 9.- NO ES POSIBLE MEDIR TODA VEZ QUE NOS SOLICITAN SALIR DEL INMUEBLE, 10.- NO SE ADVIERTE EXCAVACIÓN, 11.- SE ADVIERTE DEMOLICIÓN EN BALCÓN, 12.- NO ES POSIBLE MEDIR MODIFICACIÓN, 13.- PLANTA BAJA Y UN NIVEL, 14 Y 16.- CUENTAN CON BOTAS DE SEGURIDAD Y NO SE OBSERVAN TRABAJOS EN ALTURAS, 15.- NO SE OBSERVA OBSTRUCCIÓN DE BANQUETA, 17.- SE ADVIERTE PREDIO PREEXISTENTE Y LEVANTANDO COLINDANCIA, 22.- NO SE ADVIERTE PROTECCIÓN A COLINDANCIA Y VÍA PÚBLICA, 23.- SE ADVIERTE NÚMERO OFICIAL, 27.- NO SE OBSERVA LETRERO DE OBRA, 28.- NO SE DESALOJA AGUA FREÁTICA O RESIDUAL, 29.- NO SE OBSERVA TAPIAL NO SE OBSERVA BOTIQUÍN NI EXTINTORES Y NO SE OBSERVA DEMOLICIÓN DE DERRIBO DE ÁRBOLES." (SIC).

c) Acto seguido, se le concedió al C. visitado, el C. [REDACTED] la oportunidad de manifestar lo que a su derecho convenga, siendo lo siguiente:

"RESERVO MI DERECHO". (SIC).

d) El apartado de Observaciones, se encuentra testado por el Personal Especializado asignado.

IV.- La orden y acta de visita de verificación para construcción **AÁO/DGG/DVA-JCA/OVO/ 0448 /2024**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción 11, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, como lo prevé el numeral 403, ambos del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Ciudad de México aplicable supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4°, los cuales contienen los requisitos que todo acto de autoridad requiere para su validez como son: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) establece los motivos que originaron su expedición y; c) contienen específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al propietario y/o poseedor del inmueble ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos Invocados y los argumentos que se expresan como motivo de expedición. -----

V.- Prosiguiendo con el análisis al Acta de Visita de Verificación para construcción número **AÁO/DGG/DVA-JCA/OVO/ 0448 /2024**, se desprende que en el inmueble ubicado en **AVENIDA CENTENARIO NÚMERO 584, COLONIA LOMAS DE TARANGO, C.P. 01620, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, el Servidor Público Especializado en Funciones de Verificación Administrativa observó desde el exterior que: "... **SE ADVIERTE DEMOLICIÓN EN BALCÓN ...**". (SIC).

Hechos que se tienen por ciertos en razón de que el Acta de Visita de Verificación goza de valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 327 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la materia de conformidad con lo señalado en el artículo 4° párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, además de que el Servidor Público responsable, de conformidad con el artículo 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, que a la letra reza:

Artículo 46.- El personal especializado en funciones de verificación tendrá las atribuciones siguientes:

... Fracción III. Dar fe pública de los actos en los que intervenga, conforme a sus atribuciones...

VI.- En virtud de que el actuar de la que emite, se erige sobre los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad, y buena fe, se procede a analizar y valorar las documentales que nos ocupan y que obran en el expediente en que se actúa, de acuerdo a las observaciones contenidas en el Acta de Visita de Verificación, orden número **AÁO/DGG/DVA-JCA/OVO/ 0448 /2024**, practicada en fecha **nueve de agosto del dos mil veinticuatro**, se razonan tomando en consideración que, de conformidad con lo establecido por el artículo 55 en correlación con el artículo 57 fracción IV del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, se requiere obtener con anticipación **LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL en su modalidad de demolición**, para llevar a cabo **trabajos que se presumen de tipo constructivo por DEMOLICIÓN DE BALCÓN**, en el inmueble ubicado en **AVENIDA CENTENARIO NÚMERO 584, COLONIA LOMAS DE TARANGO, C.P. 01620, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, fundamento que a la letra dice:

ARTÍCULO 55.- La licencia de construcción especial es el documento que expide la Alcaldía a través de la Plataforma Digital antes de construir, ampliar, modificar, reparar, demoler o dismantelar una obra o instalación.

ARTÍCULO 57.- Las modalidades de licencias de construcción especial que se regulan en el presente Reglamento son las siguientes:

IV. Demoliciones

VII.- De igual forma, se toma en consideración los diversos incidentes constituidos a lo largo de la secuela procedimental del presente procedimiento administrativo, tales como que, al momento de la verificación, no se exhibió documental alguna que acreditara la legalidad de los trabajos observados por el personal asignado así como tampoco la estricta implementación de las medidas de seguridad, por lo cual se acreditan las omisiones con respecto a los numerales solicitados en alcance de la orden de visita de verificación al inmueble ubicado en **AVENIDA CENTENARIO NÚMERO 584, COLONIA LOMAS DE TARANGO, C.P. 01620, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**; hechos de los cuales se desprende que durante la presencia del Personal Especializado habilitado para la práctica de la visita de verificación, se pudo acreditar la existencia de trabajos de **DEMOLICIÓN DE BALCÓN**, al momento de la visita de verificación; y vistas las constancias que obran en el expediente de cuenta, no se observa que se haya dado desahogo al **Acuerdo de Suspensión de Actividades como Medida de Seguridad** número **AÁO/DGG/DVA-JCA/ASA/ 114 /2024**, de fecha **doce de septiembre del dos mil veinticuatro**; y por ende al no tener certeza de que la obra contó con la Responsiva y vigilancia de un Director Responsable de Obra, que revisara la seguridad de los trabajos de demolición, corroborando que no afecte estructuras, y que conste con documentales registradas ante la Autoridad competente que avalen la seguridad estructural de la edificación con un proyecto original al contar con trabajos de demolición; resulta procedente hacer notar que dichas omisiones contravienen disposiciones de orden público e interés general, como lo es el Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, poniendo en riesgo la vida, la integridad física y la salud de los trabajadores, así como de las personas que pudieran concurrir el inmueble, y ante la falta de un proyecto registrado, se concluye que no se implementan las medidas de protección y prevención necesarias que deben ser adoptadas para la correcta ejecución de los trabajos constructivos advertidos en demolición, representando así un peligro grave e inminente, que a saber es la materia sobre la cual versa el presente Procedimiento Administrativo y representa la competencia de esta Autoridad. Por lo tanto, se procede a la aplicación de las sanciones administrativas en el sentido que establece la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México de la siguiente manera:

ARTÍCULO 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:

II. Multa...

IV. Clausura temporal o permanente, parcial o total;

En cuanto a las omisiones previstas de sanción administrativa establecidas en el Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México, se observan y analizan para su estudio de la siguiente manera:

ARTÍCULO 248.- Las sanciones por infracciones a este Reglamento son las siguientes:

VI. Clausura, parcial o total

ARTÍCULO 249.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Capítulo, la autoridad competente procederá a clausurar las obras o instalaciones **en ejecución** cuando:

VI. La obra se ejecute sin la licencia de construcción especial;

VIII. Por lo que respecta a la omisión de exhibir las documentales relacionadas en alcance de la orden de visita de verificación, con los numerales 3, 6 y 7:

3.- SE DEBERÁ EXHIBIR LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y/O LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL Y/O LICENCIA DE FUSIÓN DE PREDIOS...

6.- SE DEBERÁ EXHIBIR LOS PLANOS SELLADOS PARA CORROBORAR QUE LA CONTRUCCIÓN Y/O DEMOLICIÓN Y/O EXCAVACIÓN SE APEGUE A ESTOS.

7.- SE DEBERÁ EXHIBIR BITÁCORA DE OBRA, CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL VIGENTE, DOCUMENTOS DEBIDAMENTE SELLADOS Y REGISTRADOS POR ESTE ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO.

El Personal Especializado comisionado advirtió: "3, ... 6, 7, ...- NO EXHIBE DOCUMENTOS" (SIC).

Por tanto, se toma en estudio la sanción precisada en el 251 fracción I, inciso a), que a la letra establece:

"ARTICULO 251.- Se sancionará al Director Responsable de Obra, al propietario o poseedor, y/o constructor, según sea el caso, con independencia de la reparación de los daños ocasionados a las personas o a los bienes, en los siguientes casos:

I. Con multa equivalente de 50 (sic) a 100 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cuando:

a) En la obra o instalación no muestre indistintamente, a solicitud del Verificador, copia del registro de manifestación de construcción o de la licencia de construcción especial, los planos sellados y la bitácora de obra, en su caso..."

IX.- De lo anterior y en lógica consecuencia al estar previstas dichas conductas que se adecuan con precisión a un precepto normativo establecido en el Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, toda vez que se realizaron sin contar con la debida legalidad para su ejecución, y dado que es posible establecer que con la realización de estos trabajos se contraviene el orden público e interés general, se estima su gravedad, y se procede a imponer la sanción prevista en el artículo 253 fracción I del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, que a la letra establece:

ARTÍCULO 253.- Se sancionará al propietario o poseedor con multa equivalente del **cinco al 10 por ciento** del valor de las construcciones en proceso o terminadas, en su caso, de acuerdo con él al avalúo emitido por un valuador registrado ante la Secretaría de Finanzas, cuando:

*I. Se realicen las obras o instalaciones sin haber obtenido previamente el registro de manifestación de construcción, la **licencia de construcción especial**, la autorización o permiso respectivo de acuerdo con lo establecido en este Reglamento...*

Por lo tanto, derivado del estudio que antecede, resulta procedente imponer al **C. PROPIETARIO, ENCARGADO, POSEEDOR U OCUPANTE** del inmueble ubicado en **AVENIDA CENTENARIO NÚMERO 584, COLONIA LOMAS DE TARANGO, C.P. 01620, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, una multa del **CINCO POR CIENTO DEL VALOR DE LOS TRABAJOS RECIENTES DE TIPO CONSTRUCTIVO CONSISTENTES EN DEMOLICIÓN DE BALCÓN**, al momento de la visita de verificación; todo de acuerdo al avalúo que tendrá que ser emitido por un valuador registrado ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.-----

X.- Visto lo enunciado en los párrafos que anteceden, en consecuencia, esta Autoridad determina ordenar **EL LEVANTAMIENTO DEFINITIVO DEL ESTADO DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, CON LOS SELLOS ADOSADOS CORRESPONDIENTES CON LOS**

NÚMEROS DE FOLIO 0666 AL 0670, PARA **IMPONER DE MANERA INMEDIATA EL ESTADO DE CLAUSURA TOTAL TEMPORAL DE LOS TRABAJOS DE TIPO CONSTRUCTIVO CONSISTENTES EN DEMOLICIÓN DE BALCÓN**, en el inmueble ubicado en AVENIDA CENTENARIO NÚMERO 584, COLONIA LOMAS DE TARANGO, C.P. 01620, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, de lo anterior y en lógica consecuencia al estar prevista dicha conducta como un hecho generador que se adecua con precisión a un precepto normativo establecido en el Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, se establece que los trabajos de tipo constructivo, son responsabilidad del **propietario, encargado, responsable, poseedor u ocupante**, y toda vez que se realizaron sin contar con la debida Legalidad de Autoridad competente; dicha medida prevalecerá hasta en tanto, el **C. PROPIETARIO, ENCARGADO, POSEEDOR U OCUPANTE** del inmueble ubicado en AVENIDA CENTENARIO NÚMERO 584, COLONIA LOMAS DE TARANGO, C.P. 01620, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, presente ante esta Autoridad, el documento legal idóneo que acredite la legalidad de los trabajos de tipo constructivo mencionados, mismos que fueron observados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa comisionado a esta Alcaldía Álvaro Obregón, por el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, aparejado con la documental que de certeza de que la obra se ajusta a las medidas de seguridad, tal como la Constancia del Programa Interno de Protección Civil, y/o el **ESTUDIO DE RIESGO POR OBRA**, vigentes al momento, de conformidad con el artículo 58, de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México; así como realizar el pago de la totalidad de multas descritas en los considerandos anteriores, que por reglamentación quedarán impuestas en la presente Resolución, procedentes en:

50 VECES EL VALOR DE LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE.	POR NO EXHIBIR LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL CORRESPONDIENTE, PLANOS Y BITÁCORA DE OBRA	ARTICULO 251, FRACCIÓN I INCISO a) DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES VIGENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
TOTAL: 50 VECES EL VALOR DE LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE		
5% DEL VALOR DE LOS TRABAJOS DE TIPO CONSTRUCTIVOS	POR CONTAR CON TRABAJOS DE DEMOLICIÓN, SIN OBTENER PREVIAMENTE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL EN SU MODALIDAD DE DEMOLICIÓN	ARTÍCULO 253 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES VIGENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

XI.- Por último, se destaca que las sanciones pecuniarias impuestas en esta Resolución, **consisten en multas mínimas**, por lo cual se vierte innecesario señalar pormenorizadamente los elementos que llevaron a determinar dicho porcentaje, toda vez que se puede fijar tomando en consideración desde la gravedad de la infracción, el riesgo inminente, costos de los trabajos de construcción, las condiciones económicas del infractor y su reincidencia; entonces, tales elementos solo deben tomarse en cuenta cuando se imponga una multa mayor a la mínima, dado que legalmente no se puede imponer una menor, de acuerdo a la siguiente tesis de Jurisprudencia que a la letra reza:

Registro No. 192796, Localización: Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, X, diciembre de 1999, Página: 219, Tesis: 2a./J. 127/99, Jurisprudencia, Materia(s): Administrativa.

MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL. Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad

sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima.

Contradicción de tesis 27/99. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 22 de octubre de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Mara Gómez Pérez. Tesis de jurisprudencia 127/99. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

En esas condiciones y de acuerdo con los razonamientos y fundamentos expuestos con antelación es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - De conformidad con el artículo 21 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, se califica con plena validez, salvo prueba en contrario, el Acta de Visita de Verificación levantada por el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa, número **AÁO/DGG/DVA-JCA/OVO/ 0448 /2024** de fecha **nueve de agosto del dos mil veinticuatro** practicada al inmueble ubicado en **AVENIDA CENTENARIO NÚMERO 584, COLONIA LOMAS DE TARANGO, C.P. 01620, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO**, a razón de reunir los requisitos señalados en el artículo 20 del citado Reglamento.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo anteriormente expuesto en los considerandos I al XI, se desprende la existencia de **irregularidades administrativas** que sancionar, previstas en el Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México; en cuanto a los **TRABAJOS DE TIPO CONSTRUCTIVO, CONSISTENTES EN DEMOLICIÓN DE BALCÓN**, (descritos en su totalidad, en el inciso b) de la fracción III de los considerandos de la presente Resolución Administrativa), y omisiones en los mismos, considerando que de lo asentado en el acta de visita de verificación levantada por el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa de la CDMX, adscrito a esta Alcaldía Álvaro Obregón, practicada al inmueble ubicado en **AVENIDA CENTENARIO NÚMERO 584, COLONIA LOMAS DE TARANGO, C.P. 01620, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO**.

TERCERO.- De conformidad con el considerando VII y X y con fundamento en los artículos 248 fracción VI, 249 fracción VI, y 250 fracción I del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México; así como el 129 fracción IV de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; se ordena **EL LEVANTAMIENTO DEFINITIVO DEL ESTADO DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, ASÍ COMO EL RETIRO DE LOS SELLOS CORRESPONDIENTES**, para imponer de manera inmediata **LA CLAUSURA TOTAL DE LOS TRABAJOS DE OBRA**, en el predio ubicado en **AVENIDA CENTENARIO NÚMERO 584, COLONIA LOMAS DE TARANGO, C.P. 01620, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO**, misma que prevalecerá hasta en tanto, el C.

PROPIETARIO, ENCARGADO, POSEEDOR U OCUPANTE del inmueble de mérito, presente la documentación necesaria que acredite la legalidad de los trabajos de obra, tal como **LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL EN SU MODALIDAD DE DEMOLICIÓN, Y/O REGISTRO MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN, Y/O EL REGISTRO DE OBRA EJECUTADA** establecido en el artículo 72 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México de acuerdo a los fundamentos y razonamientos expuestos en el cuerpo de la presente Resolución Administrativa y previo pago de las multas impuestas a continuación, que por Reglamentación le corresponden.-----

CUARTO. - De conformidad con el considerando VII y IX, y con fundamento a lo que establece el artículo 253, fracción I del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, se impone al **C. PROPIETARIO, ENCARGADO, POSEEDOR U OCUPANTE** del inmueble ubicado en **AVENIDA CENTENARIO NÚMERO 584, COLONIA LOMAS DE TARANGO, C.P. 01620, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, UNA MULTA EQUIVALENTE AL 5% DEL VALOR DE LOS TRABAJOS DE TIPO CONSTRUCTIVO, CONSISTENTES EN DEMOLICIÓN DE BALCÓN**, (descritos en su totalidad, en el inciso b) de la fracción III de los considerandos de la presente Resolución Administrativa), **EN PROCESO, Y/O TERMINADOS, EN SU CASO, DE ACUERDO CON EL AVALÚO EMITIDO POR UN VALUADOR REGISTRADO ANTE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, por haber realizado la obra descrita en la presente Resolución Administrativa sin haber obtenido previamente la **LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL EN MODALIDAD DE DEMOLICIÓN POR LA OBRA RECIENTE**.-----

QUINTO. - Fundado y motivado en términos de los Considerandos VII y VIII; se impone al **C. PROPIETARIO, ENCARGADO, POSEEDOR U OCUPANTE** del inmueble ubicado en **AVENIDA CENTENARIO NÚMERO 584, COLONIA LOMAS DE TARANGO, C.P. 01620, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, UNA MULTA TOTAL EQUIVALENTE A 50 VECES EL VALOR DE LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE**, por haber infringido el **Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México** en sus artículos 251, fracción I, inciso a).-----

SEXTO. - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del **C. PROPIETARIO, ENCARGADO, POSEEDOR U OCUPANTE** del inmueble ubicado en **AVENIDA CENTENARIO NÚMERO 584, COLONIA LOMAS DE TARANGO, C.P. 01620, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO**, que cuenta con un término de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente Resolución, para acudir ante el Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, sita en **Calle 10, esquina Avenida Canario sin número, Colonia Tolteca, Álvaro Obregón, C.P. 01150, Ciudad de México**, a efecto de que le sea elaborado el recibo de pago correspondiente, para efectuar el pago de la multa impuesta ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.-----

SÉPTIMO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 257 del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México; 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; hágase del conocimiento del **C. PROPIETARIO, ENCARGADO, POSEEDOR U OCUPANTE** del inmueble ubicado en **AVENIDA CENTENARIO NÚMERO 584, COLONIA LOMAS DE TARANGO, C.P. 01620, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO**, que cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, para interponer a su elección, el **Recurso de Inconformidad** ante el superior jerárquico de quien la emite o intentar el **Juicio de Nulidad** ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

OCTAVO. - Con fundamento en los artículos 19 bis fracción II, 134 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; se autoriza el uso de la fuerza pública para dar

cumplimiento a la presente resolución administrativa, de conformidad con los razonamientos y fundamentos expuestos en los considerandos de la presente. -----

NOVENO. - Con fundamento en el artículo 39 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, que a la letra establece: "*Artículo 39. La autoridad competente para hacer cumplir sus resoluciones podrá imponer las medidas de apremio a que se refiere la Ley de Procedimiento y demás disposiciones jurídicas aplicables.*", se apercibe al **C. PROPIETARIO, ENCARGADO, POSEEDOR U OCUPANTE** del inmueble ubicado en **AVENIDA CENTENARIO NÚMERO 584, COLONIA LOMAS DE TARANGO, C.P. 01620, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO**, que en caso de oponerse persona alguna a la diligencia de **CLAUSURA TOTAL**, se hará acreedora a la sanción prevista en el artículo **129 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México**, en relación con el artículo 53 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, que al tenor literal establecen: "*Artículo 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en: ... III. Arresto hasta por 36 horas...*" y "*Artículo 53. Cuando la orden de visita de verificación o de clausura no pueda ejecutarse debido a la oposición del visitado, el Servidor Público Responsable hará constar en el acta dicha circunstancia y rendirá un informe sobre su inejecución. La autoridad competente emitirá nueva orden en la que hará efectiva la medida de apremio respectiva y dictará resolución en la que imponga a la persona que se haya opuesto a la diligencia la sanción correspondiente y solicitará el auxilio de la fuerza pública para su ejecución.*"-----

DÉCIMO. - Se apercibe al **C. PROPIETARIO, ENCARGADO, POSEEDOR U OCUPANTE** del inmueble ubicado en **AVENIDA CENTENARIO NÚMERO 584, COLONIA LOMAS DE TARANGO, C.P. 01620, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO**, que al continuar con los trabajos de tipo constructivo, cuando aún permanece en estado de **CLAUSURA** se entiende como **QUEBRANTAMIENTO DE SELLOS, MISMO QUE ES CONSTITUTIVO DE UN DELITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 286 DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, que a la letra establece: "*Al que quebrante los sellos puestos por orden de la autoridad competente, se le impondrán de dos a siete años de prisión y de cien a quinientos días multa. Se equipará al delito de quebrantamiento de sellos y se sancionará con la misma pena, al titular, propietario o responsable de una construcción de obra, anuncio o establecimiento mercantil, en estado de clausura, que explote comercialmente, realice o promueva actos de comercio, construcción o prestación de un servicio, aun cuando los sellos permanezcan incólumes. Al titular o propietario de una casa habitación en construcción que quebrante los sellos de clausura, se aplicará pena de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.*"; y de ser el caso, se dará conocimiento a la autoridad competente para que inicie el procedimiento correspondiente.-----

UNDÉCIMO. - Para dar cumplimiento a las acciones tendientes a cumplimentar lo ordenado en la presente Resolución Administrativa, hágase de conocimiento a la **Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Obras y Publicidad Exterior** de esta Alcaldía para llevar a efecto las órdenes y comisiones resultantes de la misma, y en el ámbito de su competencia, gire oficio al Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa comisionado a esta Alcaldía Álvaro Obregón por el Instituto de Verificación Administrativa de la CDMX, para que proceda llevar a cabo las diligencias de ejecución al Levantamiento Definitivo del estado de Suspensión, con sus sellos respectivos y proceder a la **CLAUSURA** ordenada en el punto resolutivo **TERCERO**, al inmueble ubicado en **AVENIDA CENTENARIO NÚMERO 584, COLONIA LOMAS DE TARANGO, C.P. 01620, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO**, debiéndose levantar el acta circunstanciada en la que se hagan constar los pormenores de la diligencia conforme a la legislación aplicable; en términos de lo dispuesto por el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México.-----

DUODÉCIMO.- Notifíquese personalmente al **C. PROPIETARIO, ENCARGADO, POSEEDOR U OCUPANTE** del inmueble de mérito, en el predio ubicado en **AVENIDA CENTENARIO NÚMERO 584, COLONIA LOMAS DE TARANGO, C.P. 01620, ALCALDÍA ÁLVARO**

OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 fracción I, inciso c) y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

DÉCIMO TERCERO. - Ejecútese lo ordenado en el inmueble ubicado en AVENIDA CENTENARIO NÚMERO 584, COLONIA LOMAS DE TARANGO, C.P. 01620, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, y cúmplase. -----

11

Derivado del Procedimiento de cambio de Administración que se llevó a cabo de manera oficial en la Alcaldía Álvaro Obregón, el día **primero de octubre del dos mil veinticuatro**; dadas las modificaciones a la estructura, es que a efecto de eficientar el cambio de administración, es que las actuaciones a partir de que esta, se han realizado de manera escalonada dada la situación extraordinaria de carga y acumulación de diversas solicitudes, por lo que, para la emisión del presente, fue tomado en consideración lo establecido en el **"DECRETO por el que se reforma la fracción VII del artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, para establecer el 1º. de octubre de cada seis años, día de descanso obligatorio con motivo de la transmisión del Poder Ejecutivo Federal."**, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha treinta de septiembre del dos mil veinticuatro; así mismo, el **"ACUERDO POR EL QUE SE DECLARAN DÍAS INHÁBILES Y SE COMUNICA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS EN EL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN ÁLVARO OBREGÓN; LOS DÍAS QUE SE INDICAN."** publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, por medio del cual, **"... PRIMERO. Se declaran inhábiles para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante este Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, como son la recepción de documentos e informes, trámites, resoluciones, acuerdos, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación y desahogo de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos, recursos de inconformidad, revocación o algún otro medio de impugnación, así como la atención al público en el Centro de Servicios y Atención Ciudadana y Ventanilla Única de Trámites, así como cualquier acto administrativo emitido por los servidores públicos adscritos a esta Alcaldía que incidan o afecten la esfera jurídica de los particulares los días: 26, 27 y 30 de septiembre, todos del año 2024..."** (SIC); y finalmente, el **"ACUERDO POR EL QUE SE DECLARAN DÍAS INHÁBILES Y SE COMUNICA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS PARA LA RECEPCIÓN Y TRÁMITE DE TODOS LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE DESARROLLAN ANTE LA VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE LA ALCALDÍA EN ÁLVARO OBREGÓN; LOS DÍAS QUE SE INDICAN"**, publicado en fecha veintiuno de octubre del dos mil veinticuatro, por medio del cual, **"... Se declaran inhábiles los días: 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 31 del mes de octubre y el día 1 del mes de noviembre, todos del año 2024. Para la recepción y trámite de todos los actos administrativos que se desarrollan ante la Ventanilla Única de Trámites de la Alcaldía Álvaro Obregón, como son entre otros, de manera enunciativa más no limitativa, la recepción de documentos e informes; trámites, resoluciones, acuerdos, actuaciones, diligencias, inicio substanciación y desahogo de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos, así como cualquier acto administrativo sustanciado en la Ventanilla Única de Trámite de la Alcaldía Álvaro Obregón ..."** (SIC); el **"ACUERDO POR EL QUE SE DECLARAN DÍAS INHÁBILES Y SE COMUNICA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS PARA LA RECEPCIÓN Y TRÁMITE DE TODOS LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE DESARROLLAN ANTE LA VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE LA ALCALDÍA EN ÁLVARO OBREGÓN; LOS DÍAS QUE SE INDICAN. PRIMERO. Se declaran inhábiles los días: 4, 5, 6, 7 y 8 del mes de noviembre del año 2024..."** (SIC); el **"ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ANTE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DURANTE LOS DÍAS QUE SE INDICAN. PRIMERO. Se declaran inhábiles para la práctica de actuaciones en los procedimientos administrativos que se desarrollen ante la Administración Pública de la Ciudad de México los días ... 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de diciembre, todos del año 2024, así como el 1º de enero del 2025."** (SIC); así como el **"ACUERDO POR EL QUE SE COMUNICA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS Y SE DECLARAN DÍAS INHÁBILES EN EL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN ÁLVARO OBREGÓN LOS DÍAS QUE SE INDICAN"**, publicado en fecha dieciocho de diciembre del dos mil veinticuatro, **"... TERCERO. Se declaran inhábiles los días comprendidos del 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de diciembre, todos del año 2024; 2 y 3 de enero de 2025 ..."** (SIC).

Así lo resuelve y firma **Luis Miguel Ramos Figueroa**, en su carácter de **Director de Verificación Administrativa en Alcaldía Álvaro Obregón**, de conformidad con lo dispuesto por Los Artículos 14 Y 16 de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**; 1º numeral 5, 6º apartado H, 53 apartado B, numeral 3. inciso A) fracciones III Y XXII, trigésimo y trigésimo primero transitorios de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**;

artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 10 fracción I y 11 último párrafo, transitorio vigésimo séptimo, primero y segundo párrafo de la **LEY DE ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**; 30, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74 y quinto transitorio de la **LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**; conforme a las atribuciones conferidas a la Dirección de Verificación Administrativa, en el CAPITULO II, página 18 y 19 del **MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN** publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha veinticinco de julio del dos mil veintitrés, en el **AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO EN EL QUE PODRÁ CONSULTARSE EL MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CON NÚMERO DE REGISTRO MA-AO-23-3FF4D94E. ÚNICO.** - Se da a conocer el enlace electrónico en el cual podrá ser consultado el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón. https://aao.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2023/07/Manual_administrativo_AO_2023.pdf, (SIC); así como lo establecido en el **ACUERDO DELEGATORIO**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1530, de fecha veinte de enero del dos mil veinticinco, con el "**ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA LAS FACULTADES QUE SE INDICAN: PRIMERO.** Se delegan en la persona Titular de la Dirección de Verificación Administrativa el ejercicio de las siguientes facultades: **I. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México. II. Ordenar, ejecutar y substanciar las acciones de verificación administrativa en las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. III. Emitir, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. IV. Certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa. V. Emitir órdenes de suspensión de actividades, clausura, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos. VI. Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de verificación administrativa en apego a la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe. VII. Supervisar que la Coordinación de Calificación de Infracciones, la Jefatura de la Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos Públicos y la Jefatura de la Unidad Departamental de Verificación de Obras y Publicidad Exterior realicen las diligencias, actuaciones y resoluciones relativas a las visitas de verificación. VIII. Solicitar a las autoridades correspondientes la validación de certificados, constancias y demás documentos aplicables".** (SIC).


LUIS MIGUEL RAMOS FIGUEROA
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
EN ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
Elaboró y revisó fpt*/JRME

